

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Seminario Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Objetivo general

Tener de una manera clara y asequible todo lo que vincula a operaciones que pueden ser usadas para efecto *per se* y traigan consecuencias legales, fiscales y penales al contribuyente, analizando de manera especial todas las operaciones que se realizan sin involucrar a alguna institución del sistema financiero mexicano.

MÓDULO I

MARCO JURÍDICO SOBRE LAVADO DE DINERO (LEY, REGLAMENTO Y REGLAS DE CARÁCTER GENERAL)

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

Al final del curso el participante conocerá los alcances y consecuencias legales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general, para evitar posibles afectaciones patrimoniales directas o indirectas.

Temario

ANTECEDENTES

- a. Salvo guarda e integridad del sistema financiero mexicano
- b. Menoscabo a la economía Nacional
- c. Sectores a quien va dirigida la normatividad

HERMENÉUTICA JURÍDICA

- a) Definiciones básicas
 - i. Evasión
 - ii. Elusión
 - iii. Defraudación fiscal
 - iv. Actos simulados
- b) Reforma fiscal penal
 - i. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
 - ii. Ley de Seguridad Nacional
 - iii. Código Nacional de Procedimientos Penales
 - iv. Código Fiscal de la Federación y Código Penal Federal.

- c) Delitos reconocidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio

ÁMBITO PENAL POR LAVADO DE DINERO

- a. Origen y destino de los recursos
- b. Concepto de lavado de dinero
- c. Concepto de blanqueo de activos (incluye activos virtuales)
- d. Concepto de financiamiento al terrorismo

CONSIDERACIONES FINALES

- a. Sugerencias y recomendaciones

ANTECEDENTES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

SALVO GUARDA E INTEGRIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

- El objeto de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita es **proteger el sistema financiero y la economía nacional**, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, **a través de una coordinación interinstitucional**, que tenga como fines recabar elementos útiles para **investigar y perseguir los delitos** de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

MENOSCABO A LA ECONOMÍA NACIONAL

- Al reconocer operaciones con empresas que no integran el sistema financiero, se busca que el cliente o usuario no las utilice como medio para el blanqueo de capitales y/o activos.
- Por lo que, trata de blindar operaciones en sectores específicos para efectos de limitar el perjuicio a la economía Nacional.

SECTORES A QUIEN VA DIRIGIDA LA NORMATIVIDAD

Sistema Financiero Mexicano, entre otros:

- a) Instituciones de crédito (bancos)
- b) Casa de Bolsa
- c) Almacenes Generales de Depósito
- d) Afianzadoras
- e) Aseguradoras
- f) AFORES
- g) Casas de cambio
- h) Uniones de crédito
- i) Intermediarios financieros no bancarios
 - i. SOFOMES
 - ii. SOFIPOS
 - iii. SOCAPS

SECTORES A QUIEN VA DIRIGIDA LA NORMATIVIDAD

Sectores económicos, entre otros:

- a) Juegos de azar
- b) Enajenación de bienes inmuebles
- c) Desarrolladores inmobiliarios
- d) Donatarias autorizadas
- e) Arrendamientos de bienes inmuebles
- f) Agencias automotrices
- g) Prestación de servicios independientes
 - i. Agentes aduanales
 - ii. Notarios Públicos
 - iii. Corredores Públicos

HERMENÉUTICA JURÍDICA

- A) Definiciones básicas**
- B) Reforma fiscal penal**
- C) Delitos reconocidos en la Ley
Nacional de Extinción de Dominio**

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

DEFRAUDACIÓN FISCAL (ART. 108 DEL CFF)

- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- También puede explicarse de la siguiente forma: **quien simule uno o más actos o contratos** obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. (Art. 109, fracc. IV, se tipifica como defraudación fiscal).

ACTO SIMULADO (CÓDIGO CIVIL FEDERAL)

- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.
- La **simulación es absoluta** cuando el acto simulado nada tiene de real; **es relativa** cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.
- La **simulación absoluta** no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la **simulación relativa**, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare
- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el **Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la Ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.**

(Artículos 2180 al 2183)

DISCREPANCIA FISCAL (ART. 107 CFF)

- Debe entenderse cuando una persona física, aun y cuando no este inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año erogaciones superiores a los ingresos declarados.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- Aquellas que realice un contribuyente y que a partir de la entrada en vigor de la Ley en estudio (LCLD) y que **son sujetas a la revisión e investigación a través de la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF)** de la **PGR** entre otras:
- La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica **de juegos**, concursos o sorteos.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- La emisión o comercialización habitual o profesional de **tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas** y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que **no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras.**
- Prestación habitual o profesional de **servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación** en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Es la persona o grupo de personas que:

- Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice actividades vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- I. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- II. Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- III. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

**LEYES VINCULADAS A
DELINCUENCIA
ORGANIZADA, ENTRE
OTRAS CFF.
(PUBLICADA EN EL DOF EL
08/11/2019)**

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Seguridad Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Fiscal de la Federación, y

Código Penal Federal.

EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- Cuando se consigne en las declaraciones que presente el contribuyente para los efectos fiscales, **deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos** o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.
- En la misma forma será sancionada aquella **persona física** que perciba ingresos acumulables, **cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados** en el propio ejercicio **y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia** en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con **perjuicio del fisco federal**.

Adición de la fracción VIII Ter al artículo 2. **Aplicable a un EFO (113 BIS CFF)**

- Cuando el valor del CFDI que ampara una operación inexistente o simulada exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (**\$ 2,601,410 x 3 = \$ 7'804,230.00, al día de hoy**)

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 para establecer que es contra la seguridad nacional actos ilícitos en contra el Fisco Federal los siguientes:

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Adicionan las fracciones I, II y III al artículo 167, así como un último párrafo

Nuevas causas de procedencia:

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)**

DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

- Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados
- Defraudación fiscal y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados.
- La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)

NO PROCEDERÁN LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Adición de un párrafo tercero al artículo 192

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)

REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Fracción III del artículo 113 y 113 Bis
- La fracción III se deroga (EDOS)
- Se reforma el artículo 113 Bis, para quedar de la siguiente manera:
 - **Prisión de 2 a 9 años** al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**

REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Será sancionado con la misma pena **al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Se requiere querrela de la SHCP para proceder penalmente por este delito.
- El delito previsto en este artículo y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (**Lavado de dinero, énfasis añadido**), **se podrán** perseguir simultáneamente.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Se adiciona la fracción VIII Bis del Apartado B, del artículo 11 Bis
- **Se considera delito lo previsto en el artículo 113 Bis del CFF**
 - Prisión de 2 a 9 años al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**
 - Será sancionado con la misma pena al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

OBJETIVO DE LA LEY

- Fortalecer el **combate al crimen organizado** y a la corrupción, a través de mermar su estructura patrimonial y financiera. Anualmente las fiscalías General y las de los estados deberán entregar un informe a los congresos, sobre el uso de este recurso.

RECONOCIMIENTO DE 11 DELITOS

- Entre ellos los relacionados con hechos de corrupción, y también los de robo de hidrocarburos (como el llamado huachicoleo).
- Los otros tipos de delitos donde se podrá aplicar este procedimiento son **delincuencia organizada**, secuestro, delitos contra la salud, trata de personas, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, **lavado de dinero** y extorsión.

ESTRUCTURA DE LA LEY

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



- I • DISPOSICIONES PRELIMINARES
- II • DE LAS AUTORIDADES (UEAF)
- III • **DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES**
- IV • DEL USO DEL EFECTIVO Y METALES
- V • DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
- VI • DE LA RESERVA Y MANEJO DE INFORMACIÓN
- VII • DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- VIII • DE LOS DELITOS
- TR • TRANSITORIOS

- SECCIÓN PRIMERA • DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
- SECCIÓN SEGUNDA • DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES
- SECCIÓN TERCERA • PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR AVISOS
- SECCIÓN CUARTA • AVISOS POR CONDUCTO DE ENTIDADES COLEGIADAS

TIPIFICACIÓN DE OPERACIONES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

ANTECEDENTE

- De acuerdo a las diversas disposiciones que se han publicado, instituciones del sistema financiero mexicano e intermediarios financieros no bancarios, están obligados a reportar cierto tipo de operaciones.
- Estas operaciones están tipificadas como:
 - Relevantes
 - Preocupantes e
 - Inusuales

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

DEFINICIONES EN EL REGLAMENTO

- **Ciente o usuario**, a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen actividades vulnerables;
- **Firma electrónica avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-d del Código Fiscal de la Federación;
- **Reglas de carácter general**, a las que emita la Secretaría en términos del artículo 6, fracción VII, de la Ley;
- **SAT**, al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, y
- **UIF**, a la Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la SHCP
- **Riesgo** a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos.

ATRIBUCIONES DE LA UIF

- Interpretar para efectos administrativos la ley, el reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones que de estos emanen.
- Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los avisos;
- Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos;
- Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del reglamento.

ATRIBUCIONES DEL SAT

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las actividades vulnerables.
- Recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables.
- Llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el reglamento y las reglas de carácter general.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de avisos de quienes realicen las actividades vulnerables y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **Imponer las sanciones administrativas** previstas en la ley.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

(REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

REFERENCIAS PARA DETERMINAR UN ACTO VULNERABLE Y PRESENTAR AVISOS

- El monto de las operaciones vulnerables están determinadas en base al SMGDF; empero, por la reforma constitucional al artículo 26, **debemos** utilizar el valor de la UMA, la cual para este año es de \$ 84.49 para enero y a partir de febrero \$ 86.88
- *Dentro del monto, no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.*
- *En operaciones de comercio exterior, se deberá de considerar el monto o valor en aduana de las mercancías.*

MECANISMOS PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACUMULAR LOS ACTOS U OPERACIONES (ARTÍCULO 19, REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables **acumularán los montos de los actos y operaciones, en periodos de, cuando menos, seis meses.**
- A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento y en las presentes reglas, quienes realicen actividades vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.
- Los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere este artículo, **deberán quedar documentados** por quienes realicen actividades vulnerables.

FECHA A CONSIDERAR DEL ACTO VULNERABLE

- **Aquella en que estos se hayan celebrado.**
- La fecha en la que se haya otorgado el instrumento público respectivo.
- Aquella que se establezca de conformidad con la legislación aduanera.
- **La fecha de recepción de los recursos que sean destinados al pago de la mensualidad correspondiente.**

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ARTÍCULO 17 LAS DEFINE Y EL
ARTÍCULO 18 ESTABLECE
REQUISITOS)

[ACTOS VULNERABLES.xlsx](#)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

OBLIGACIONES DE QUIEN REALICE ACTIVIDADES VULNERABLES

DESIGNAR RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

REGISTRO DE ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES (ART. 12 RLCLD)

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la firma electrónica avanzada correspondiente.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la firma electrónica avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.
- Enviar información de identificación que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general (**enviar a partir del 1 de octubre de 2013, art. Tercero transitorio**).
- Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen actividades vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES. (DOF 30 AGOSTO DE 2013)

- Quienes realicen actividades vulnerables, deberán a través del portal en internet, enviar la información requerida **para el alta y registro**, utilizando para tal efecto el **formato electrónico** que se acompaña a la presente resolución como **anexo “A”**. (Artículo 2 de la Resolución).
- La página electrónica del portal en internet es la siguiente:
<https://sppld.Sat.Gob.Mx/sppld/>
- **Inicia su vigencia, a partir del 1º de Octubre de 2013 (Art. Primero transitorio de la Resolución).**

PROCEDIMIENTO (ART. 4 DE REGLAS GENERALES)

A efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente **para su alta y registro**:

- I. Tratándose de **personas físicas**, la señalada en el **anexo 1** de las presentes reglas.

- II. Tratándose de **personas morales**, la señalada en el **anexo 2** de las presentes reglas.

El envío de la información para el trámite de alta y registro a que se refiere el presente artículo, deberá ser firmado con la fiel de quien realiza la actividad vulnerable.

PROCEDIMIENTO (ART. 4 DE REGLAS GENERALES)

Las personas morales deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, ***por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.***

Quienes realicen actividades vulnerables al momento de firmar el trámite de alta y registro con su fiel, **aceptarán que la SHCP, la UIF o el SAT,** lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos (Art. 6, reglas generales).

A los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un documento que contenga lo siguiente:

- Sus **lineamientos** de identificación de clientes y usuarios.
- Los **criterios**, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el reglamento, estas reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y
- Ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.

(Art. 37, reglas generales)

PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR LOS AVISOS (ART. 23 A 25 LCLD)

- Quienes realicen actividades vulnerables presentarán ante la Secretaría los avisos correspondientes, **a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.
- La presentación de los avisos se llevará a cabo **a través de los medios electrónicos** y en el formato oficial que establezca la Secretaría.
- **Dichos avisos contendrán** respecto del acto u operación relacionados con la actividad vulnerable que se informe, lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
 - II. Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
 - III. Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso.
- A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales (DECLARANOT).
 - La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los avisos que esté relacionada con los mismos.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan realizado actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán llenar para tales efectos hasta el campo “2.3” “clave de la actividad vulnerable” del formato electrónico.
- La información que se presentó **se podrá modificar por una sola ocasión**, mediante la transmisión de un aviso, dentro de los **30 días siguientes** a la presentación **del aviso que se pretende modificar**.
- Quienes realicen actividades vulnerables, directamente o a través de la entidad colegiada que corresponda, deberán remitir a la **UIF**, por conducto del **SAT**, mediante el portal en internet, utilizando para tales efectos los formatos electrónicos que se acompañan a la presente resolución, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDAD VULNERABLE	ANEXO
Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos	1
Relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas de servicio o de crédito	2A
Relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas prepagadas	2B
Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos	2C
La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero	3
Operaciones de mutuo o de otorgamiento de préstamos o créditos	4
De servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles	5
La comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes	6

ACTIVIDAD VULNERABLE	ANEXO
La subasta o comercialización de obras de arte	7
La comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	8
La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	9
La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores	10
La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo	11
La prestación de servicios de fe pública	12
La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro	13
La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal	14
La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles	15
Operaciones con activos virtuales (Criptomonedas)	16

PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS (ART. 24 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables deberán presentar los avisos **ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos**, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la fiel, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.

INFORME MENSUAL POR NO HABER ACTOS VULNERABLES (ART. 25 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato señalado en el referido artículo **24**, un **informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la actividad vulnerable**, el periodo que corresponda, así como el **señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso**.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

Quienes realicen actividades vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del cliente y usuario**, la cual comprenderá, cuando menos:

- Los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes reglas.
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y
- Los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas reglas.

Artículo 11, reglas generales

COMO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA IDENTIFICACIÓN (ART. 15 RLCLD)

- Quienes realicen las actividades vulnerables, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de clientes o usuarios, **a través de medidas simplificadas** cuando quienes las realicen **sean consideradas de bajo riesgo**.
- Se entenderá por riesgo a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.
- **Las medidas simplificadas** para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de clientes o usuarios considerados como de bajo riesgo a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la Ley y 15 del reglamento, consistirán en integrar los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, únicamente con los datos señalados en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las reglas generales.

OBLIGACIÓN DE INTEGRAR Y CONSERVAR UN EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE SUS CLIENTES O USUARIOS (ART. 12, REGLAS GENERALES)

Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física** y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 3** de las presentes reglas.
- II. Respecto **del cliente o usuario que sea persona moral** de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 4** de las presentes reglas.
- III. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física extranjera** con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 5** de las presentes reglas.

- IV. Respecto del **cliente o usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 6** de las presentes reglas:
- V. Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-a** de las presentes reglas, quienes realicen las actividades vulnerables **podrán aplicar lo previsto en el artículo 15 del reglamento**, por lo que en todo caso, integrarán el expediente de identificación respectivo con los datos señalados en el **anexo 7** de las presentes reglas.

Quienes realicen las actividades vulnerables podrán aplicar las **medidas simplificadas** a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-A** de las presentes reglas hubieran sido considerados como clientes o usuarios de bajo riesgo en términos de los artículos **17 y 34** de las presentes reglas;

- VI. Respecto del **cliente o usuario que sea un fideicomiso**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 8** de las presentes reglas.
- VII. Tratándose del **dueño beneficiario**, quienes realicen las actividades vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las presentes reglas, según corresponda, en caso de que el cliente o usuario cuente con ellos.

ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES (ART. 21, REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables verificarán, **cuando menos una vez al año**, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos y, se encuentren actualizados.

OTRAS OBLIGACIONES (ART. 33 Y 34 DE REGLAS GENERALES)

- La información, documentación, datos e imágenes que **requieran la UIF o el SAT**, *deberá ser presentada en copia*, **salvo que la UIF o el SAT soliciten que sea certificada**, o en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la UIF o el SAT, siempre y cuando quien realice la actividad vulnerable cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

- La información y documentación requerida deberá presentarse a la UIF o a la unidad administrativa que para tales efectos designe el SAT, según corresponda y estar contenida en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento.
- Quienes realicen actividades vulnerables **podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus clientes o usuarios en niveles de bajo riesgo**, así como para la elaboración y presentación de avisos, **de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.**

ÁMBITO PENAL POR LAVADO DE DINERO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

De suma trascendencia las políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario; ya que, toda entidad financiera y establecimiento económico deberán identificar el origen del recurso con el cual se realiza la operación; así como, el destino de los mismos.

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

- Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, **cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, o
- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.
- **Se entenderá que son producto de una actividad ilícita**, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, **cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.**

CONCEPTO DE BLANQUEO DE ACTIVOS (INCLUYE ACTIVOS VIRTUALES)

- La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena), define al **blanqueo** como: “La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.”
- Agrega este importante instrumento internacional que el blanqueo puede ser también: La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.

CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Consiste en la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos **que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional** o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

El tipo penal de Financiamiento al Terrorismo está contemplado en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

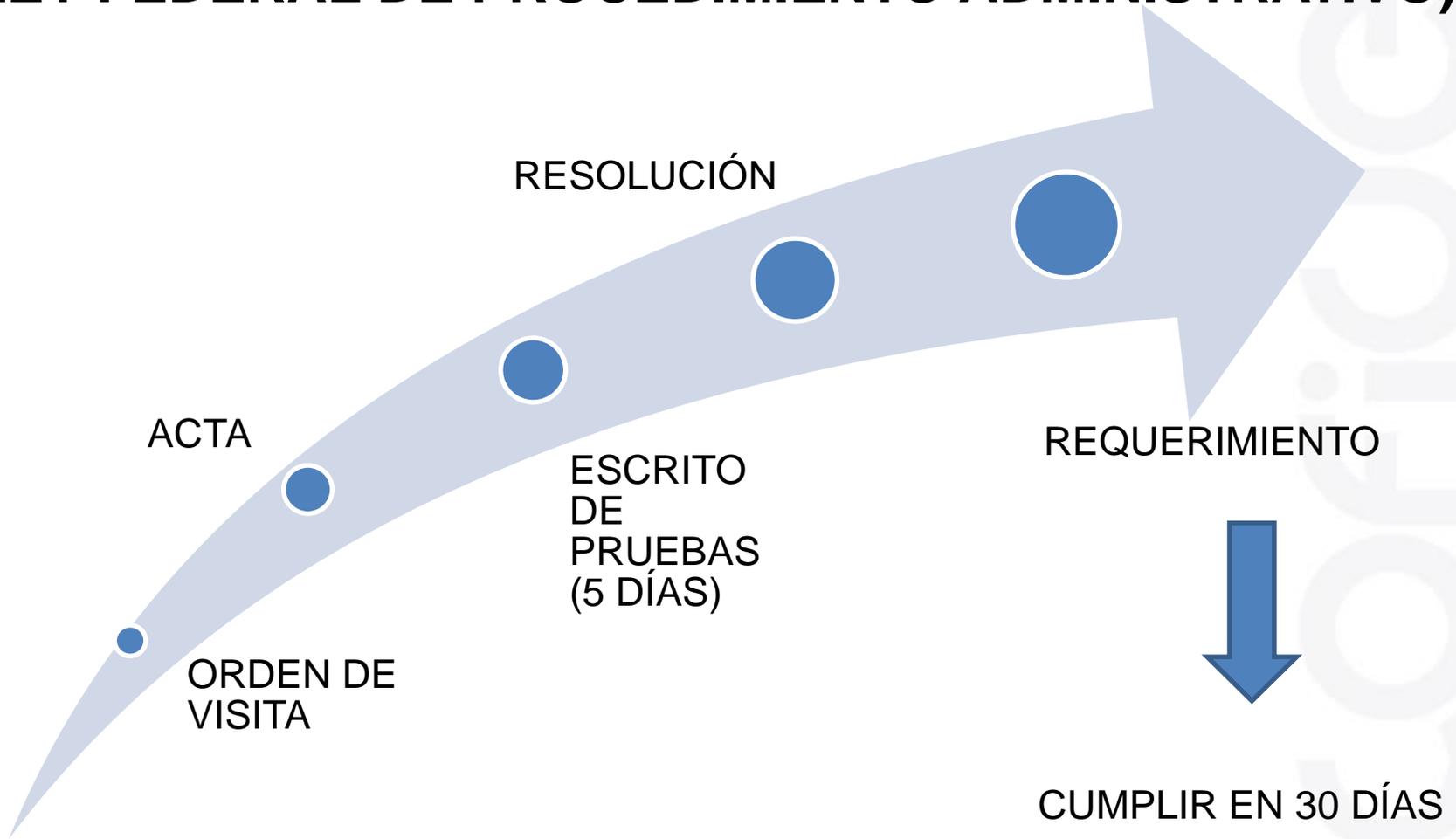
REPERCUSIÓN FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

QUIENES COMETEN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL (ART. 108 CFF)

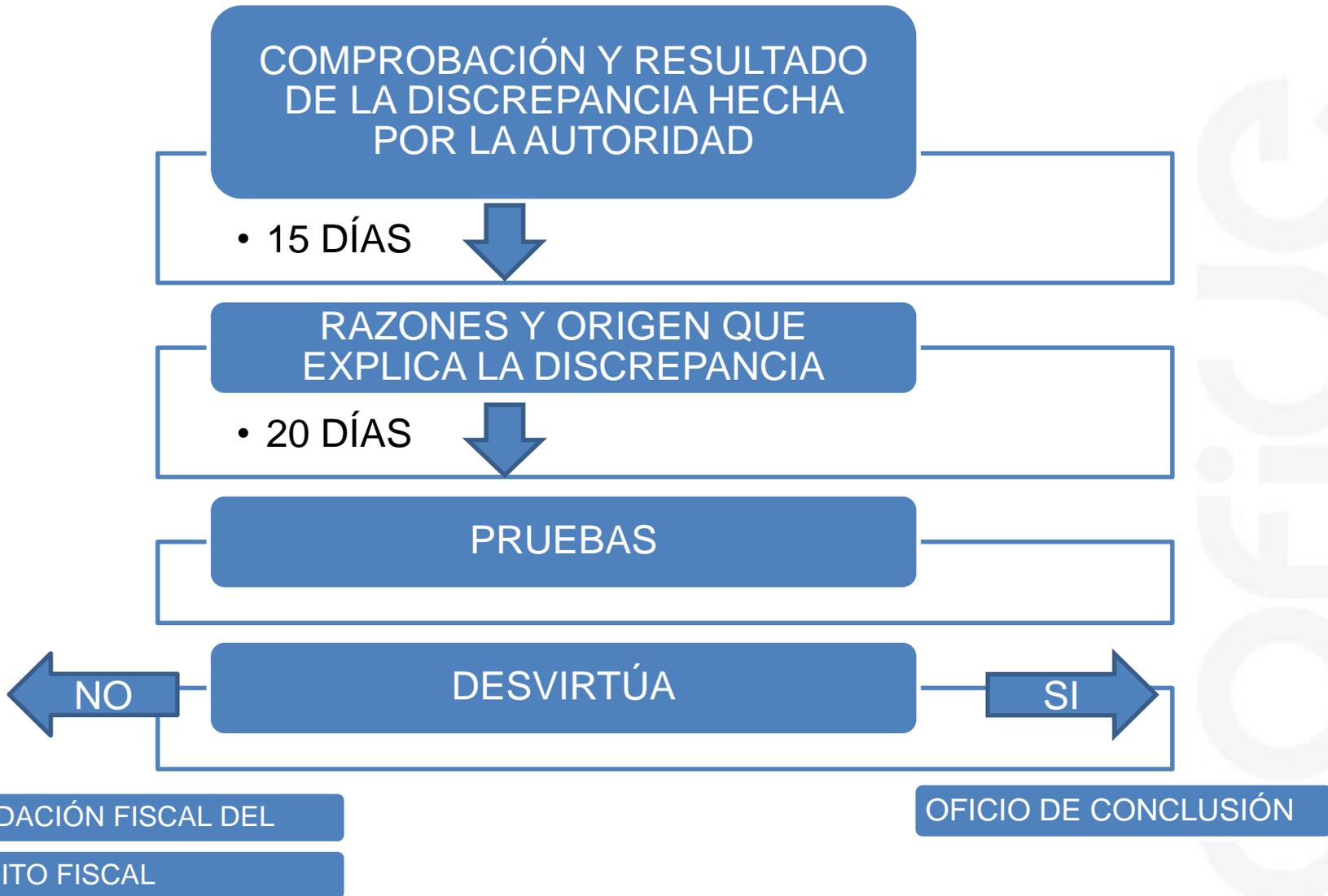
- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.
- El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita), se podrán perseguir simultáneamente. **Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

FACULTADES DE COMPROBACIÓN (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)



CRONOGRAMA DE DISCREPANCIA FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



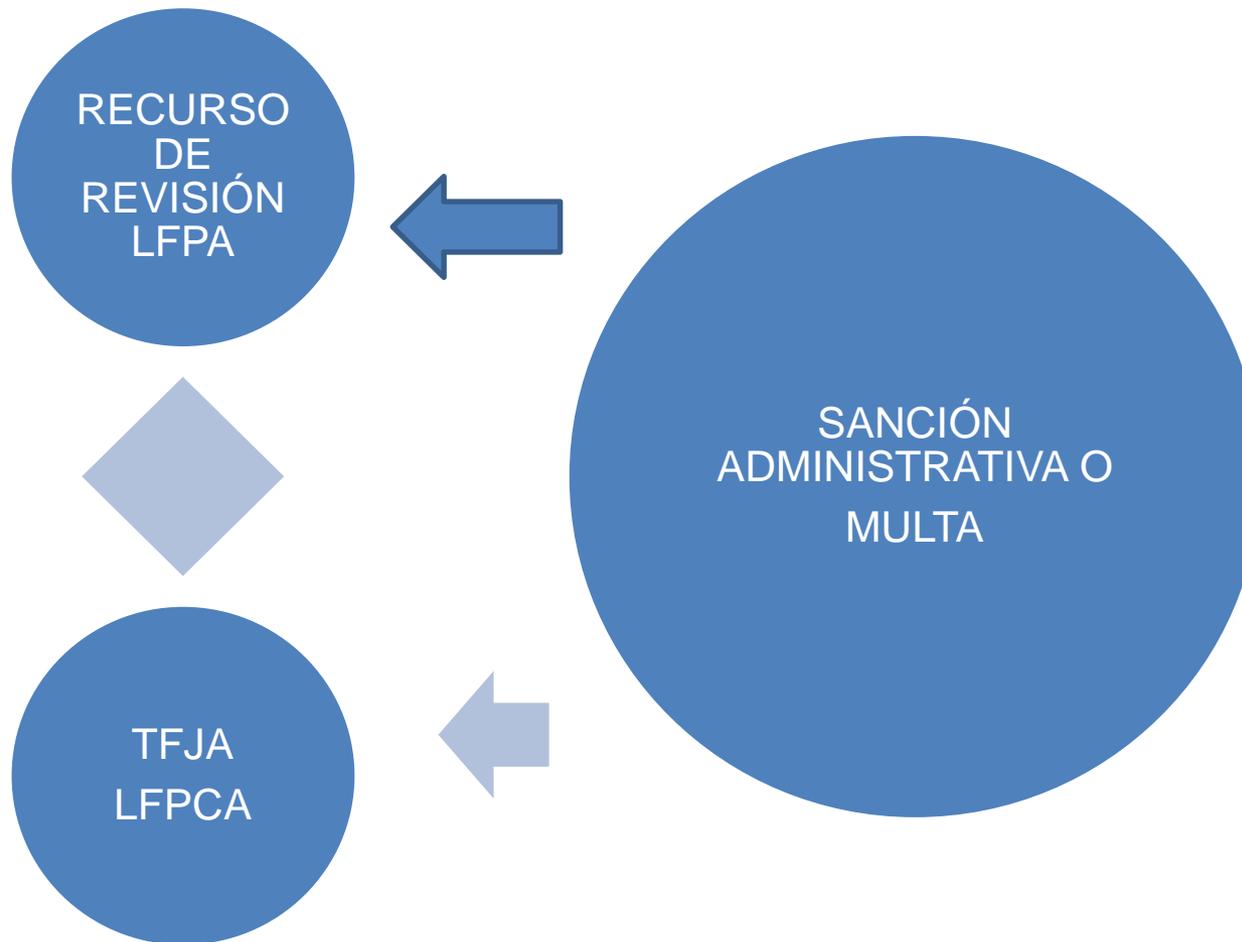
INFRACCIONES Y MULTAS

- Sanción administrativa a quienes infrinjan esta Ley (LCLD).
- Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- Artículos 52, 53 y 55 de la Ley en estudio (LCLD).

INFRACCIÓN	MULTAS
Omisión a requerimiento de autoridad	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Omitir la identificación del cliente o usuario, en relación de negocio	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso de presentación extemporáneo	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso incorrecto	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)

INFRACCIÓN	MULTAS
<p>Aviso omitido/no presentado</p> <p>Realizar operaciones en efectivo, prohibidas</p>	<p>De 10,000 a 65,000 VSMGDF (\$ 868,800.00 a \$ 5'647,200.00) Ó Del 10% al 100% del valor de la operación</p>
<p>Comprobación de pago por fedatario</p>	<p>De 2,000 a 10,000 VSMGDF (\$ 173,760.00 a \$ 868,800.00)</p>
<p>SANCIONES.xlsx</p>	

MEDIOS DE DEFENSA



SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- De suma trascendencia los manuales en materia
- Cuidar la aplicación armónica de las disposiciones legales aplicable en materia (Hermenéutica jurídica)
- No realizar operación alguna cuando se tenga conocimiento o indicios que el origen del recurso procede de un acto ilícito o actividad económica no declarada.
- Por el impacto que puede tener en el patrimonio de cualquier empresa, cuidar los actos inexistentes y simulados, recordando que éstos pueden trascender en la extinción del dominio de los bienes.

MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ